EDICION EXTRAORDINARIA

LA NACION.

AÑO VIII. TRIM. III. | Guayaquil 27 de Octubre de 1886. | NUMERO 2,166

Congreso Nacional

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 8 de Agosto de 1886.

(*Conclusion*).

de pago a los deudores del fisco; y me fundo en que, en idénticas circunstancias a las actuales, la Legislatura del año anterior dispensó a los Sres. Albornoz, Coronel y Cuesta, sin haber creido con esto alterar las disposiciones constitucionales. Por lo expuesto, me adhiero a la opinion de los HH. Echeverría y Uquillas.—Larrea.»

El H. Comisionado explicó más las razones de su dictámen, el que se habia fundado en el procedimiento general de todos los Congresos, relativamente a estos asuntos, y en la convicion que abrigaba de que nada de inconstitucional tenia el proyecto de decreto formulado por los HH. Echeverría Llona y Uquillas.

El H. Echeverría Llona manifestó tambien sus razones, y concluyó por decir que el señor Dr. Ruiz hizo un gasto legítimo, para el que le faltó sólo un requisito, falta que fué independiente de su voluntad. Para regularizar la discusion, la Presidencia indicó que no se trataba de la competencia de la H. Cámara, como punto prévio, sinó de negar o aprobar el proyecto de la Comision de Hacienda; despues de lo que el H. Ortega, habiendo hecho leer la solicitud del Doctor Ruiz, los documentos en que se fundaba, y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Hacienda dijo: «Se trata al presente de dispensar al peticionario de la obligacion de pagar aquello a que le ha condenado el Tribunal de Cuentas; de una cosa que en rigor no es justa, ya que el batallon a quien pagó era acreedor, y en existiendo él, la suma estaria bien pagada. La exigencia de listas de revista era imposible; y el peticionario, en las condiciones en que se encontró, no sólo no cometió falta, sinó que hizo un servicio a la poblacion, que temia un saqueo.»

El H. Gómez de la Torre (Joaquin), expresó que lo mismo habia sucedido despues con el Coronel Ibarra, cuyo gasto exigido por fuerza aprobó el Gobierno provisional de la Restauracion, y salvando al Tesorero.

El H. Chiriboga explicó su voto, indicando que, si la equidad favorece al doctor Ruiz, como le favorecen las declaraciones que ha rendido, esta H. Cámara no puede condonarle, por ser esto inconstitucional, ya que la exoneracion daba por resultado una inversion indebida de aquello a que el Fisco tiene perfecto derecho, y que, por esto sólo, negaba la peticion, aunque conocia que el solicitante tenia justicia. El H. Gómez de la Torre (Joaquin) expresó que no comprendia como, habiendo justicia, no hay legalidad; y que, en encontrándose ambas cosas, debe ser acogido el proyecto. El H. Egas [Fidel]: a dos puntos está reducida la cuestion; 1º ¿hay facultad de condenar? 2º ¿hay justicia en condonar? Cuanto a lo 1º, desde el año anterior he venido sosteniendo que el Congreso carece de esta facultad; opinion que fundo en que, estudiando la Constitucion, no se halla un sólo artículo que autorice tal cosa: es por esto inconstitucional el proyecto. Cuanto a lo 2º, desde que la ley de Hacienda establece ciertos requisitos para hacer los pagos, no se puede prescindir de ellos; y si se hace violando la ley, la condena es justa, y no, así, por lo mismo, justicia en condonar. Lo de la práctica no es razon, ménos la falta de dolo, porque esta es cosa muy diferente, y sujeta al dominio del Código Penal; y la de caso fortuito no es aceptable, porque no existe. Si se quiere condonar, de una plumada se ha echado por tierra la ley de Hacienda. El H. Heredia Ródas dijo que, ántes habia dado su opinion a este respecto, y que al presente iba a razonar su voto. Si el cuerpo Legislativo tuviera que obedecer la compasion, estaria por ella; mas como lo que debe obedecer es la Carta Fundamental, no está por el proyecto. Esta ordena que el Congreso arreglará la administracion de los bienes fiscales, destinados a usos públicos; no siendo de esta clase el perdon que se pretende, no hay como acogerlo, y hay que preferir, por duro que sea esto, el hacerse cumplir la ley. Ningun administrador de caudales públicos dejará de tener razones para invocar la condonacion de aquello que debe; y si sólo ha de atenderse a la clemencia, la ley que daria violada. Comprendo que hay casos especiales en los que puede encontrarse alguna razon; mas como la ley se dá para casos generales, no estaré por el proyecto.

El H. Ortega replicó que cuanto ha dicho el H. preopinante era para casos ordinarios, no para los actuales. El artículo 15 de la ley de Hacienda está manifestando, que en caso de guerra' han de imperar otras disposiciones; y que si éstas se hubiesen dado, el mismo Tribunal de Cuentas habria fallado en distinto sentido. En circunstancias extraordinarias, los requisitos comunes no pueden cumplirse, y como el gasto se hizo para evitar una ruina a la ciudad de Ambato; y como los demás empleados no pueden estar en idéntico caso, para que se diga que se abre la puerta a los reclamos, el proyecto es justo.

El suscrito dijo entónces: Sin interés alguno personal, pues que ni siquiera me liga la más ligera relacion con el peticionario, y sólo por amor a la justicia, voy a terciar en el debate; y como el mayor argumento en contra del proyecto es la inconstitucionalidad, manifestaré brevemente que esto no es exacto. El H. Egas (Fidel): cuando se discutió el proyecto que faculta al Tribunal de Cuentas para nombrar y remover libremente el Secretario, los Revisores y demás empleados, y se hizo la observacion, por el H. Ortega, de que tal proyecto era inconstitucional, por estar en pugna con lo que acuerda el caso 6º del artículo 90 de la Constitucion, demostró, y con fundamento, que al daba la facultad de remover al Ejecutivo cuando no atribuya la ley a otra autoridad, no prohibia que en una ley secundaria pudiarse atribuir la atribucion a un Tribunal; y si la razon de la prohibicion expuesta fué concluyente para no suponer inconstitucional el proyecto, ¿dónde está la prohibicion para que en el caso actual se suponga que el proyecto viola la Constitucion de la República? No hay tal prohibicion; y seria hasta absurdo suponer que, en un caso excepcional como el de que se trata, en el que no hay fraude alguno, y si sólo constancia de un gasto necesario e inevitable, se crea que no hay autoridad o poder que no pueda acordar algo a cerca de él. Como no pertenece al Poder Judicial, por cuanto no hay pretensiones opuestas que dirimir, ni es del dominio del Poder Ejecutivo, el único poder que puede resolver el caso, atentas sus especialísimas circunstancias, es el Poder Legislativo, que puede dictar leyes, teniendo por base la justicia; y esto es tanto más evidente, cuanto que la práctica universal de todos los Congresos de la República apoya lo que sostengo, sin que nadie hubiese puesto en duda la competencia del Poder Legislativo y la legalidad con que esto procedia. El H. Heredia Ródas ha confesado que hay casos especiales en los que puede reconocerse alguna razon: pues precisamente para estos casos especiales puede el Congreso dictar decretos especiales tambien, llenando así el vacío que tiene la Ley Orgánica de Hacienda, como demuestra indubitablemente el artículo 15 que se ha leido. En caso de guerra, otra ha de ser la Ley de Hacienda, si puedo hablar así; y si las disposiciones particulares que necesita el servicio del ejército en campaña no se han dictado todavía, menester es acordar en justicia lo que requiere el caso especial del Dr. Ruiz.

En guerra, los movimientos son rápidos, imprevistos los casos, y muy urgentes las gastos; y si en tales circunstancias habia de exigirse el procedimiento comun de la ley que se dictó para casos ordinarios, las consecuencias serian funestas; pues que se pondrian en riesgo del éxito de un combate, y hasta la vida de un Comisario de Guerra que así resistiera a las órdenes del Comandante en Jefe, que acaso pasaria con su espada al que dificultaba y comprometia las operaciones militares. La ley que se invoca es para casos comunes, para tiempos de paz, en que es muy fácil cumplir con todos los requisitos legales; justo entónces que se exija la responsabilidad, sin atender a nada; más si el caso es extraordinario; si está exenta de fraude, como el actual; si el gasto era necesario y urgente; si era imposible cumplir con las largas prescripciones ordinarias, dicho caso varía, y hay que acoger el reclamo del que así procedió; siendo este tanto más justo, cuanto que el Gobernador del Tunguragua, encargado de velar por la seguridad pública, libró a la poblacion de un conflicto atroz. Creo que obrando de un modo contrario habria sido más bien responsable.—Mi voto será, pues, favorable al proyecto. El H. Matovelle:—«Señor Presidente.—Con gran interés y agrado he escuchado esta discusion, que honra mucho a esta H. Cámara, por los altos principios que se han sentado en ella; y ante las claras e importantes doctrinas expuestas por uno y otro de los dos bandos contendientes, no pocas veces he vacilado acerca del partido que debia adoptar en tan árdua como como importante cuestion. La gravedad del asunto me obliga, pues, a manifestar los motivos en que está fundado el voto que daré en esta materia. Estoy persuadido, Excmo. Sr., tanto como los HH. Heredia, Egas y Chiriboga, que los Congresos no pueden ni deben distraer los fondos públicos en mercias prodigalidades; pero en el caso actual del señor Ruiz, no es una prodigalidad, ni siquiera una condonacion, sino una reparacion de justicia la que trata de hacer la H. Cámara. En efecto, los mismos HH. Diputados que combaten el proyecto, han declarado ya que consta evidentemente que el señor Ruiz se hallaba en tales circunstancias, que no de hacer el pago con anticipacion, habria expuesto a la poblacion de Ambato a sérios e inevitables conflictos; de manera que dicen estos señores: el reclamo del señor Ruiz está en todo arreglado a la justicia, pero es ilegal, y por lo mismo no debe de ser despachado favorablemente. Tenemos, pues, que en este caso la justicia está opuesta a la legalidad; ¿cuál de las dos deberá prevalecer en este conflicto? Mucho se ha disputado, Señor Presidente, por las escuelas filosóficas y los publicistas, sobre si la justicia debe prevalecer sobre la legalidad, o la legalidad sobre la justicia; pero razones más graves nos obligan a estar a favor de la primera de estas doctrinas, que no de la segunda. En efecto, es indudable que, por circunstancias muy raras, puede la aplicacion rigurosa de la ley producir una injusticia, y entónces es necesario que un *poder reparador*, el que, como está dicho, no de residir, no en los jueces inferiores, sinó en el Congreso o en otro de los poderes públicos que ejercen la soberania; porque de otra manera, habria que admitir que hay en la sociedad injusticias palmarias e irreparables. De conformidad con estos principios, en todos los países del mundo, el poder supremo de la Nacion tiene el derecho de indulto, para reparar con él algunas injusticias que la estricta aplicacion de la ley pudiera ocasionar en las causas criminales.

Pues no veo por qué la Legislatura no haya de ejercer la misma facultad, tratándose de separar tambien injusticias manifiestas, que alguna vez puedan ser causadas por la estricta aplicacion de las leyes fiscales. De manera que, atendiendo a algunos principios tradicionales a que las Legislaturas de nuestra República se han arreglado para conceder estos indultos, debemos establecer lo siguiente: que un Congreso jamás puede ejercer la condonacion propiamente dicha, porque esto sería una prodigalidad opuesta al espíritu de la constitucion; tampoco debe hacer estas condonaciones por mera conmiseracion, ni fijándose sólo en la pobreza de los que solicitan estas gracias, porque entre todos los pobres el más pobre es el Fisco, y quien más conmiseracion se merece; pero que las Cámaras pueden y deben hacer estas condonaciones impropiamente dichas, cuando se trata de reparar con ellas injusticias manifiestas que resulten, en casos especiales, de la rigurosa aplicacion de la ley. A juicio de todos los HH. preopinantes, la solicitud del señor Ruiz se halla en este último caso; luego, pues, accediendo a ella, va a hacerse, no una condonacion sinó una reparacion. Si el peticionario solicitase que se le dispense de un requisito que hubiese dejado de cumplir por desconocido o por olvido que tuvo de un minuto, no estaria por la solicitud; pero tratándose de una disposicion legal, de que en cierta manera se vió obligado a prescindir por salvar a toda una poblacion, en fuerza de los casos excepcionales alegados, acceder a esta solicitud, lo repito, es, a mi juicio, no una gracia sinó un acto de justicia, y por lo mismo votaré por ella.»

El H. Egas [Fidel] replicó, sosteniendo su dictámen, manifestando que el Congreso no es omnipotente, y que, si el Gobierno indulta, es porque tiene esta atribucion constitucional; y cuanto al artículo de la Ley de Hacienda que se invoca como razon, no habiendo dado el Poder Ejecutivo el reglamento correspondiente, debemos estar a todo el rigor de la ley principal.

El H. Uquillas dijo:

«Excmo. Señor:

Como autor del informe que se discute, me he conocido la adhesion del H. Diputado a quien se nombró para dirimir la divergencia que existia entre los miembros de la segunda Comision de Hacienda, me creo en el deber de manifestar las razones que tuve para emitir el mencionado informe. Y en cumplimiento de este deber, me propongo resumir tan largo y trascendental debate.

Creo que pueden reducirse a tres los argumentos que han aducido los impugnadores del informe: se apoyan los unos en la preminencia de la legalidad sobre la justicia; alegan otros la inconstitucionalidad del proyecto: sostienen otros falta de razon y justicia de parte del peticionario doctor Ruiz.

El rigorismo catoniano de los ilustradísimos Diputados Egas y Heredia Ródas, me recuerda un hecho célebre de la historia romana. Bien sabéis, señores Diputados, que para el pueblo y el Senado romanos nada habia sobre la ley: la sociedad, el hogar, la familia y hasta el olimpo estaban sujetos a la jurisdiccion de eso poder omnímodo que se llamaba ley escrita. A pesar de todo esto, un gran General se presentó un dia ante los padres conscriptos y les dijo: «He infringido la ley; pero he salvado la República: juzgadme.» Los padres conscriptos le juzgaron y, no sólo le absolvieron, sinó que lo declararon benemérito de la patria. Este hecho tiene altísima significacion, porque prueba que hasta en Roma sufria decepciones bien tristes el sofisme de la legalidad.

Muy bien ha dicho el H. Matovelle: que ante la razon y la ciencia, ante la filosofía y la historia, la legalidad ocupa hoy lugar muy secundario, y que la escuela que hoy la sostiene como base de la sociedad, como norma de la conducta pública y privada, es hoy muy poco numerosa. Si os dignéis fijaros en el organismo de la sociedad moderna, y si lo comparéis con el organismo de la sociedad antigua, encontraréis esta notabilísima diferencia: que la sociedad antigua se fundaba en los derechos del ciudadano, y proclamaba la ley del Estado como ley suprema; al paso que la sociedad moderna se funda sobre los derechos del individuo, y proclama que la base de toda legislacion son los derechos individuales. Ante el criterio de la filosofía moderna prevalece, pues, la obra de Dios sobre la obra de los hombres; prevalece la justicia sobre la legalidad.

Por otra parte: yo aceptaria que los que pertenecen a cierta escuela, sostengan que no se puede desnbrir razon y justicia, sinó al través de la letra muerta de la ley; pero que este principio lo proclame un liberal tan ilustrado como el H. Egas, es para mí cosa inconcebible. Para refutar su sofisma me limitaré a recordar el hecho más grande de nuestra historia. Era ley, y ley sancionada por el transcurso de tres siglos, el respeto y obediencia a la dominacion española, en nuestro continente; pero vino Bolívar y con la punta de su espada inmortal rompió esa ley y proclamó nuestra independencia. Si a este hecho aplicamos el criterio del H. Egas, habrá que convenir ¡en que Bolívar fué un criminal, y en que nuestra independencia es un gran crimen. Por fortuna, la historia ha pronunciado ya su fallo, y al declarar a Bolívar héroe entre los héroes, ha declarado tambien que nuestra independencia se realizó bajo el amparo de la razon y la justicia.

Todos los Honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han manifestado hasta la saciedad la competencia del Poder Legislativo para exonerar y condonar créditos del Fisco, y por consiguiente, la constitucionalidad del proyecto que se discute. Sobre este particular me limitaré, pues, a contestar la observacion de mi ilustrado cuanto inteligente amigo el H. Heredia Rodas. Las facultades del Congreso, ha dicho, se limitan a juzgar y decretar la inversion de los fondos públicos. Pero es así que de lo que hoy tratamos es de juzgar la inversion de los fondos públicos ordenada por el doctor Juan Ruiz y de exonerarle de todo cargo si esa inversion ha sido justa. Luego los autores del proyecto estamos dentro de los límites de la Constitucion.

Así los defensores como los impugnadores del proyecto están conformes en que el doctor Ruiz no es capaz de dolo ni de fraude, y en que si se ordenó el pago de un sueldo al batallon «Convencion», fué con el objeto de salvar de un gran peligro a la ciudad de Ambato, ante estos precedentes, la cuestion se reduce a saber si debemos declarar inculpable al doctor Juan Ruiz, y si podemos exonerarle del cargo que contra él ha deducido el Tribunal de Cuentas. Planteada así la cuestion, la resolucion del informe me parece indiscutible.

En efecto: ¿cómo declarar culpable al que tuvo la suerte de librar a la noble ciudad de Ambato de los horrores de un saqueo? ¿Por qué declarar deudor a quien no ha aprovechado de un sólo céntimo de la cantidad que egresó de las arcas fiscales? Cómo declarar al fisco con derecho a recobrar una cantidad que salió de sus cajas con el objeto de solventar un crédito legítimo?

Francamente, que la contestacion a esta una una de estas preguntas me parece tan sencilla como clara; y como en el informe que he tenido la honra de someter a vuestra ilustrada consideracion, cada una de estas cuestiones están resueltas en sentido afirmativo, yo creo que, aprobando dicho informe, concederéis en perfecto acuerdo con la razon, con la justicia y con la ley.

El H. Chiriboga: por nada cambio de convicciones; pero sí, por convencimiento, todos consienten en que el Congreso no puede condonar, puede hacerse una ley o cambiarse con otra, para llevar a cabo, no la condonacion, sino la reforma. Hoy la Ley puede tener efecto retroactivo, si se trata de reparar la injusticia. Estoy persuadido que el Congreso no puede hacer una verdadera condonacion; pero ahora estoy convencido de este caso es distinto, y que la Constitucion no prohibe tal cosa; pues en ese caso se deroga la Ley de Hacienda, que es terminante para el Tribunal de Cuentas. El suscrito, manifestando que no pretendia prolongarmás a discusion, porque ya estaba agotada a la materia, recordó sólo que la circular de 13 de Enero de 1872, sobre que la Jefes en campaña están autorizados para hacer gastos urgentes; supliá de algun modo el vacío de la Ley de Hacienda, y aprobaba la legalidad del proyecto. Circular que, por cierto, es mi memoria Garcia Moreno, el más celoso defensor de los intereses públicos.

El H. Vicepresidente, expresando que jamás tomaba parte en asuntos personales, pidió para velar en conciencia, que se lean los artículos 4 y 62 de la Constitucion, leidos los que, el suscrito recordó el cumplimiento del art. 100 de Reglamento Interior, tomando en cuenta la importancia del asunto; y cerrado el debate, y una vez que la Presidencia resolvió que la votacion se haga por escrutinio, la Cámara nombró cuatro scrutadores, cuya eleccion obtuvieron los HH. Vicepresidente, Echeverría Iona, Egas (Fidel) y Terrazas; y verificado el escrutinio, el resultado fué que 28 estuvieron por la afirmativa, y 10 por la negativa, con lo que el proyecto pasó a 2ª discusion.

Inmediatamente pidió el H. Uquillas y declaró la H. Cámara, que todo proyecto pendiente, o que venga despues, se declare urgente; y por ser ya muy avanzada la hora, se levantó la sesion.

El Presidente.

Julio Castro.

El Diputado Secretario.

Antonio Robalino.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 4 de Agosto.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Angulo, Barreno, Carrion, Córdova, Cuesta, Chiriboga, Donoso, Echeverría Llona, Egas [Abelardo], Egas (Fidel), Farfán, Flores, Gómez de la Torre [Joaquin], Gómez de la Torre [Rafael], Heredia Ródas, Jaramillo, Landivar, Larrea, Lozano, Maldonado, Martínez, Matovelle, Moscoso, Muñoz, Ochoa Leon, Ortega, Paredes, Proaño, Rubadeneira [Manuel], Sánchez, Terán, Terrazas, Uquillas, Viñueza y el infrascrito Secretario.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, y la Presidencia dispuso que se ponga en conocimiento del Senado que iba a tener lugar la discusion de los artículos de proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamientos en materia civil, respecto de los cuales ha insistido esa H. Cámara a fin de que envíe los HH. Senadores que deben sostener dicha insistencia.

Recibióse un oficio del H. señor Ministro de lo Interior remitiendo original, otro del señor Gobernador de la Provincia de Bolívar, contraido, a pedir se destinen a la conclusion de la casa de los HH. Cristianos de Guaranda la cantidad de S. 4. 368,75 centavos, procedente de la venta de terrenos baldíos; y la Presidencia encomendó su estudio a la Comision de Obras Públicas.

Pasaron a la 1ª de Legislacion la solicitud del señor doctor Ramon Borrero, a nombre del señor Marco J. Kelly, relativa a que se modifique la cláusula 2ª del contrato de éste con el Supremo Gobierno, para que dicho señor Kelly pueda transmitir sus derechos y obligaciones a una sociedad anónima, y la de los señores José Rivera Noriega, Matías Moreno y Fidel Pestaler, quienes piden se les invista de la jurisdiccion ecuatoriana como rematadores del subsidiario del canton de Licto.

A la de Industria y Comercio pasó la representacion del señor Federico Hortado, quien solicita se le conceda privilegio, por el tiempo de 25 años, para la fabricacion de velas estearinas y jabon.

A la 1ª de peticiones se encomendó el estudio de la solicitud del Sargento Mayor graduado don Flavio Nieto, relativa a que se le manden pagar sus sueldos del mes de Noviembre y Diciembre del año de 1876.

Sometido a 3ª discusion el proyecto de decreto que vota la cantidad de 2,400 sucres del Tesoro público para la conservacion y fomento del jardin botánico, fué aprobado.

Se puso tambien en tercer debate el proyecto que establece la facultad de Filosofía y Literatura en el Colegio Nacional de San Gabriel; pero hubo que suspenderlo por haberse anunciado mensaje de la H. Cámara Colegisladora, la que enviaba a los HH. Portilla y Cárdenas para que sostengan la insistencia relacionada anteriormente; sus pension que tuvo lugar despues que los HH. Matovelle y Echeverría Llona, expusieron las razones que habian tenido para apoyar el mencionado proyecto nacidas de la importancia indudable del Colegio San Gabriel, uno de los mejores de la República, de la competencia de sus distinguidos profesores, y de la consideracion de que en tal Colegio hay echo clases diarias, que se dictan a satisfaccion general.

Introducidos los HH. mensajeros de la H. Cámara del Senado y despues que tomaron sus respectivos asientos, el H. Portilla manifestó el objeto de su comitido, indicando cuáles eran los artículos sobre cuya negativa insistia el Senado, y cuales los aceptados; y concluyó por decir que, como el art. 4º fija la base del nuevo sistema, acerca de el debia recaer la discusion; pues que, aceptada esta insistencia, lo demás era como consecuencia necesaria. Entónces el H. Ortega, despues que hizo leer el artículo relativo al nombramiento de los Conjueces, dijo que las Comisiones de Legislacion, mediante un detenido estudio del proyecto, resolvieron no aceptarlo, porque la base adoptada, no satisfacia los deseos de los que han de tomarse en cuenta en la organizacion de los Tribunales, más tambien contra la Constitucion; porque pugna con el art. 110, artículo que atribuye al Congreso la facultad de elegir a los Ministros del Tribunal Supremo, siendo así que el proyecto concede esta atribucion al mismo Tribunal.

Si los Conjueces pertenecen a la Córte Suprema, deben ser nombrados con arreglo a la Constitucion; y si no pertenecen, vienen a ser unos como ayudantes del Tribunal, cuando en principio no existe ningun sistema parecido; fuera de que pugna con otras disposiciones constitucionales el nombramiento anual de dichos conjueces. Pero no sólo es inconstitucional, más tambien inconveniente; porque no se busca en tales Conjueces las condiciones que han de tener los Ministros de la Córte Suprema; porque se grava a los litigantes con gastos muy crecidos, haciéndoles pagar los derechos de tales juzgadores; y porque se abre la puerta para mil abusos, dando lugar a que tales jueces juzguen, quizá, causas que han defendido, ya que no faltan tristes ejemplos de esto. Los Magistrados de los Tribunales han de vivir consagrados absolutamente a su mision especial; mas como los conjueces no tienen prohibicion de defender, no tendrian la consagracion necesaria para juzgar; y este sistema, por lo mismo, va crear una novedad alarmante; en tanto que todo evita el proyecto de esta H. Cámara que, creando un Ministro más, divide en dos Salas la Córte Suprema, a fin de acelerar el despacho, punto en el que están acordes ámbas Cámaras.

El H. Senador Portilla replicó, que el proyecto es económico para el Tesoro; pues bien sabe que éste no debe hacer economías en tratando de la Administracion de Justicia; con todo, compartiendo ámbos proyectos, el del Senado es nada gravoso para el Erario. Verdad que el proyecto con esta del todo arreglado a los principios del derecho público administrativo; pero, en cambio, son grandes las ventajas que proporciona, acelerando el despacho de las causas, cuyo retardo ha ocasionado un clamor general en la nacion; clamor que debe atenderse en justicia. No es inconstitucional; a serio, el H. Senador observante como en el más de la Constitucion y de la ley, no habria aceptado el honroso encargo de sostener la insistencia.

La Constitucion declara sólo que el Poder Judicial se ejerce por una Córte Suprema y los demás Tribunales y Juzgados que enumera; pero es la ley, conforme a la misma Constitucion la que determina el número de vocales, la extension de su jurisdiccion, y sus atribuciones; y entónces, y tratándose de lo que todo esto va a fijar, nada de inconstitucional tiene. De pronto parecerá algo ilegal, por que en parte va a derogar otra ley; mas esto se puede, y una vez sancionada, nada habrá que observar. Parece que el nombre es el que ofusca; pero entónces no se llames conjueces dígase Tribunal de jurados, o como se quiere, y no habrá motivo de alarma. La creacion de Tribunales especiales es es cosa nueva en la República: los ha habido siempre, y los hay, como el tribunal de Jurados, Tribunal de Cuentas &. Cuando Rocafuerte dió el decreto poniendo en vigencia el Código de Fernando séptimo, el Código de Comercio, se creó un Tribunal mixto, que conocia de las causas mercantiles; en la época de Urvina se dió otro decreto que estableció otro sistema para el conocimiento de las mismas causas, organizando Tribunales compuestos de comerciantes para que juzgen de ellas excluyendo los abogados; y estas leyes han desaparecido, no por inconstitucionales, sinó por lo pésimo del sistema que crearon. Se ve, pues, que el proyecto que se discute no es nuevo en la República; y si circunstancias especiales nos obligan a adoptarlo, para remediar una necesidad grave, no hay motivo de alarma. Los conjueces no son Ministros, y su nombramiento puede venir de cualquiera autoridad que la ley determine.—Se ha dicho tambien que el sistema es perjudicial, por cuanto no se hallarian conjueces de las calidades que requiere la Constitucion, mas por fortuna, en la capital de la República existen abogados honorables y muy competentes, y su número pasa de treinta, siendo así que el proyecto no requiere más de nueve. Se pondera el trabajo, sin parar mientes en que los abogados tienen grandes privilegios, y forman como la aristocracia de la sociedad; y entónces no hay porque alarmarse de un encargo que la ley dá en beneficio del pueblo. No han de ser jueces permanentes; su mision es transitoria; y grandes serán las ventajas de este sistema adoptado por la necesidad. Si se hacen otros argumentos me reservo contestar.

El H. Ortega replicó, explanando más sus anteriores argumentos; y para evidenciar la inconstitucionalidad, adujo el ejemplo de que, si por recargo de las atenciones del Poder Ejecutivo, se dá una ley nombrándole algunos como ayudantes, nadie pondria en duda que esto era contrario a la Constitucion; y como lo mismo sucede en el caso actual, hay que discurrir de otra manera. Se observó el H. señor Portilla que en buena lógica, el ejemplo no es argumento; fuera de que es bien sabido que el Poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona, en tanto que el Judicial por multitud de Jueces, y no habia en esto inconstitucionalidad. Las atribuciones de las Córtes y Juzgados determina la ley; y ningun agravio se hace a la Córte Suprema, privándole de intervenir en ciertas causas, y atribuyendo su conocimiento a Tribunales especiales, cuya creacion no está prohibida; y si hubiese necesidad de crear otra eximida de Jueces, el Congreso puede hacerlo sin que esto sea inconstitucional. Para obviar dificultades, quítese a los conjueces de la Córte Suprema, y que ra-

ARTHUR KOPPEL.

Ferrocarriles de acero portátiles y semi-portátiles.
Agentes para el ECUADOR,

O. Wolfram & Ca.

Suscricion para el año 1886

BIBLIOTECA UNIVERSAL

coleccion de obras importantísimas servidas por un nuevo sistema de repartos.

Seccion de Historia. Historia de la civilizacion árabe, por el Dr. Gustavo Le Bon.

Seccion de Literatura. Obras completas de Figaro, (Mariano José de Larra) Ilustradas por D. J. Luis Pellicer.

Seccion de Ciencias. La vida normal y la salud, por el Dr. Rengade.

Seccion Geográfica La tierra y el hombre, por F. de Hellwald. Edicion ilustrada con grabados intercalados.

ILUSTRACION ARTISTICA-ALBUM DE SALON.

Periódico semanal de literatura y artes, y ciencias, con grabados de los primeros artistas del mundo. Publicado bajo la direccion artística de D. José Luis Pellicer.

EL SALON de la MODA.

Periódico ilustrado indispensable para las familias, conteniendo figurines iluminados de las modas de Paris, patrones trazados en tamaño natural, modelos de trabajos a la aguja, crochet, tapicería, etc., etc.

La seccion literatura contendrá novelas, revistas de teatros y salones, crónicas, informes a los suscritores, economía doméstica, etc., etc.

Notable cromo de gran tamaño, copia del celebrado cuadro del G. Muñoz Degrain.

LOS AMANTES DE TERUEL.

Primer premio en la última exposicion de Madrid.

BASES DE LA SUSCRICION:

Los señores suscritores a la *Biblioteca Universal*, repartida por cuadernos semanales recibirán un número de la "Ilustracion Artística", así como cada quincena un grabado para álbum como suplemento, tambien recibirán por quincenas el salon de la Moda con figurines iluminados y de regalo a fin de año el suntuoso cuadro "Los Amantes de Teruel"

Precios de suscricion en el Ecuador 4 reales número.

LA "VIÑA", CALLE DEL TEATRO, N. 6, GUAYAQUIL.

NOVEDADES

Hemos recibido *Esquelas de fantasía*, Partes de Matrimonio, última moda, del más exquisito buen gusto.

Esquelas de convites a comer, bailes, & y adaptables tambien a Ménus.

Esquelas para cartas, circulares de bomberos, convites a comer a bailes, a teatro, &.

Gran Papel de duelo para invitar a la asistencia de funerales, exéquias y conmemoracion de difuntos.

Estas novedades de la industria parisiense que nos han sido enviadas por casas muy acreditadas de Paris las ofrecemos al público prometiendo gran esmero en el trabajo de imprenta, sobre todo BARATURA. Precios al alcance de todos los bolsillos.

acudid a la imprenta de "La Nacion".

LA CALZADORA.

Con este nombre se ha abierto un establecimiento especial de Calzado en el almacen que tenia el señor J. Francisco Baquerizo N. 153, calle del "Comercio", casa del señor Juan Solines.

En el nuevo establecimiento el público en general encontrará un gran surtido de más de quinientos estilos del famoso CALZADO a crisma para Señoras, Señoritas, Caballeros y Niños a precios módicos sobre todo atendiendo a su gran duracion.

COMPREN, PRUEBEN Y SE CONVENCERAN

Agosto 4.

Tomás Martínez

ha trasladado su establecimiento de enseñanza a la esquina Sur, interseccion de las calles del «Comercio» y de «La Aduana» Disponiendo de un local adecuado al objeto, recibe alumnos *Internos y Seminternos.*—Promete el mayor interés en el rápido y positivo adelanto de los niños y jóvenes que se le confien; para lo cual cuenta con la colaboracion de seis profesores competentes y muy prácticos en la enseñanza de los diversos ramos expresados en su programa.

Guayaquil, Julio 24 de 1886.

"Correo de Paris"

Este semanario ilustrado, conocido de el público, es uno de los mejores periódicos de su género que se publican en español.

Sus grabados finísimos, obra, unos de los artistas de más mérito de la capital de Francia.

Las producciones literarias con que ilustran sus números son siempre muy buscadas por sus directos y fundadores, el matrimonio escritor don Mariano Urrabieta.

Agente para la suscricion en el Ecuador, Guayaquil Setiembre 21 de 1886.

Aladie Bes

Aviso.

Se ofrece en venta una casa compuesta de el barrio del Astillero de esta ciudad, frente al convento de los R.P. Lazaristas, forrada toda de madera y techada con las mejoras más necesarias para su comodidad. Su terreno que inter aprende varios de la misma casa con

Marin Aguirre.

Guayaquil, Octubre 1ro de 1886.

4 t. c. t.

GRAN

Revolucion.

EN LA ECONOMIA DOMESTICA

Remedio infalible

contra la anemia, sonambulismo, reqquitismo

No más cocina ni cocineras.

Se el alcance de los que suscribe. Remitiendo

INDIA KILL

se hallará de venta la siguiente, llegado en el último vapor, y que mensualmente recibiran

Jamones ingleses preservados en latas de 6 libras
id. ahumados en latas de dos libras
id en pencas West India
id. id. inglesas
id. id americanos
Pasteles de perdices en tarros de una y media lb.
id. codornices de 1 lb.
id. faisanes id.
id. becasinas id.
id. alouettes id.
id. liebres id.
id. foi de ganord id.
id foie d'oie id.
id. foie gras id.
Perdices enteras asadas con aceite
id. id. con aceitunas
Civet de liebre
Galantinas trufadas
Costillitas de chancho
Quisos y alas de dinde
Bodin noir
Costillitas de ternera con petits pois
Lengua enrollada en tarros de 4 libras
id. de carnero entera de 3 libras
Filets de bœuf
Salchicha Oxford
Salchichon de West India
Pavo en tarros de 1 lb.
Pollo id. lb. de id.
Carnero id. de id.
Ternera id. de id.
Ganso id. de id.
Pato id. de id.
Jamón su disbla picante
Maqueroux a l'huile Makeral
Salmon latas de 1 lb
Langostas id. de id.
Ostiones id. de id.
Sardinas en aceite
Royans trufados
Bacalao a la matelot
Champiñones latas 1 lb id.
Copes a l' huile latas de 1 lb
Hongos italianos preparados, tarros de 1 lb
id. en aceite
id. naturales
Frutas peladas de Portugal, trasos enteros
id. id. de id. medios
Julienne au gras
Macedoine de legumbres
Petits pois naturales
id. con jamon
id. con mantequilla
Extracto de carne Liebig tarros de 4 onzas
Pimientos de Gelabert en tarros de 1 lb
Haricots Angeolets 1 lb.
id. verts id.
Espárragos franceses tarros de 1 libra
id. americanos de 3 lb.
Turron de Alicante 1 lb
Tarros roti id. 1 lb
Ostras naturales, tarros de 1 libra
Sucuritos varias clases
Cebollitas blancas en frasco
Espinos
Frutas americanas naturales, latas de 2 libras
Fruta en jugo en frascos surtido muy variado
Salsa de Perrins, en trasco de una pinta
id. id. de ½ id
id. id. de ¼ id
Pickles West India
Polvos Curry, frasco entero
id. id. medios
Jalea forma marmelada de fruta, tarros de 1 lb.
Jalea o marmelada en frascos de la célebre fábrica de D. James, francesa
Jalea o marmelada en trasco, americana
Cascara confitada en frascos de 2 libras
Fruta cristalizada en trasco de libra
id. en surtido elegantes
Ciruelas imperiales frascos de 1 k.
Pasas de Málaga cartones elegante 1 lb
id. de Corinto para budines
id. del Blasco
Higos de Smyrna
id. de Chile
Orejones o duraznos de id
Manzanas secas
Pimienta picante molida, frascos de ¼ libra.
id. id latas de 7 libras
Canela molida paquetes de 1 onza
Clavos id. id. 1 onza
id. id. frasco de 1 lb
Nueces moscadas enteras
id. id. molidas
Mostaza en latas
id. en bejigas
Mantequilla dinamarquesa
id. Italiana
id. americana
id. francesa
id. montesa
Smoked Bacon
Preserves brown
Sopa y bouill
Arenques ahumados
Anchovetas en tarros de 2 k.
Conservas de tomates
Queso de Parma
id. Stilton
id. Edam de bola
id. de Chile
id. wit leaf ambtanda 3 libras
id. wit sbedar 3 libras
Chocolate Suprem
Vertura compañía de Choller
Salsas de café de Suzit
Chocolate en leche de Moore
Cerezas, preservadas en tarros de 1 libra
Azúcar candi
Cocitas italianas, cartones de 1 k.
id. francesas, surtidos iluminados
id. en cofrecitos elegantes
id. inglesas en fascos de 1 libra
Ron imperial, paquetes de 4 onzas
Galletas varias clases
Coñac extra, Indio Guayas
Vinos finos para mesa.

Parodi Hnos.

Aviso.

En el taller del que suscribe se hace toda clase de trabajo de HERRERIA y CALDERERIA y en particular construye tanques de hierro de todo porte, pailas para cocimientos de miel y calderas, cumas de fierro a propósito para barquitar cacao, de todo porte y de menos calado que las de madera.

Todo a precios módicos.

Calle Real, esquina de la Plaza Nueva, Nº 9.

JOSE MOLA.

Abril 16 de 1886.

Cambio de domicilio.

El Dr. Fausto E. Risden se ha trasladado a la calle del "Malecon", cerca del tercer puente, donde recibe consultas de 7 a 8 a. m y de 3 a 4 p. m. Tambien puede comunicarse por teléfono

Guayaquil, Octubre 1 de 1886.

AVISO

Cigarrillos de la gran fábrica «La Legitimidad.»

Amer Cognac acreditado tónico aperitivo y anti-febril.

Polvos para dientes, recomendados por los mejores dentistas de Paris.

Nubian Blacking, betun fresco, brillante e impermeable; se usa sin cepillo.

Champagne fino.

Tienen de venta y son los Agentes en el Ecuador de estos artículos,

Norberto Ona & Co.

Calle del «Malecon», 146.

8 m 3 v p

ECUADORIAN LLOYD LINE OF SAILNIG VESSELS.

LLOYD ECUATORIANO

lineas de valero

Capital: S. 50.000.

en 500 acciones de S. 100 S. 50 una, regulares a S. 5 a la demanda de inscripciones cada semana; y a S. 20 a ultima de la distribucion; el saldo, cuando requiriere, en intervalos de no menos de un mes y en cuotas no excedentes de S. 25.

La lista de inscripcion se cerrará el 31 de Octubre en curso.

Los que deseen prospectos de esta Compañía o formular de inscripcion para sus acciones, puedan concurrir a las oficinas de los Directores

Señores: Enrique Rohde
Martin Reinberg
Leonardo C. Stagg

en la 2 Tarde en esta Compañía, interesados de los cuales el primero y Gerente.

Guayaquil, Octubre 16 de 1886

O. Wolfram,
Gerente.

JOSE MARIA DA COSTA,

VALPARAISO.

ESTABLECIDO EN 1870.

Consignatario de mercaderías extranjeras.—Agente de Buques.—Compras de productos de Chile y embarques.—Adelanta fondos sobre consignaciones a su órden.—Direccion por cable: "COSTA", VALPARAISO.

Abril 6 Un año

Alvarado & Bejarano.

CONSIGNATARIOS Y COMISIONISTAS.

GUAYAQUIL.

Se encargan de la compra y venta de Mercaderías, Productos nacionales, Letras de cambio, Cédulas y Acciones de Banco; como tambien de embarques y despachos de Aduana.

Calle del MALECON N. 102.
Casilla del CORREO N. 197.

agosto 4.

EL MARTILLO.

CASA DE REMATES Y COMISIONES

145—Calle del "Comercio"—145

FRENTE A LA POLICIA.

DECIMO REMATE

Para el Juéves 21 de Octubre a la 1 P. M. pondré en venta

4 velocipedos

Un gran surtido de Ropa Hecha recien llegada.—Un escogido surtido de Alhajas finas y Relojes de oro y plata.

Con motivo de las fiestas de Octubre he recibido un gran surtido de diversos artículos que pondré en venta diaria a precios muy reducidos.

A los fumadores de gusto.

Ha llegado un escogido surtido de cigarros puros de la Habana consignado al

MARTILLO.

Adelantos favorables se harán sobre las consignaciones de toda clase de artículos.

Cuentas de venta se pagarán 21 horas despues de los remates.

Se dan las mejores referencias de la Plaza.

Toda persona que desée liquidar su negocio o existencia de toda clase de mercaderías, recibirá plata al contado por ellas.

Las familias que partan de la ciudad y deseen vender su mueblería usada, estan al sendir a mi casa de negocios, recibirán plata por sus artículos.

SE COMPRA y SE VENDE toda clase de muebles usados.

A. Peitelsohn,

Rematista y Agente de Comisiones

ULTIMAS NOVEDADES

FOTOGRAFICAS.

Costando con un variado y selecto surtido de materiales fotográficos, llegados últimamente, he resuelto rebajar la tarifa de trabajos a precios sumamente módicos, pero únicamente hasta el 30 de Noviembre próximo.

Las personas que deséen pues, obtener un buen retrato deben acudir a la

FOTOGRAFIA INGLESA

Plazuela de la Merced.

con la seguridad de obtener una tarjeta fotográfica a un precio demasiado BARATO.

Tengo tambien en venta algunos pañuelos con el retrato de S. S., y los que quieran obsequiar un pañuelo con su retrato pueden obtenerlo en mi establecimiento.

El conocimiento adquirido por largos años de práctica en este ramo me permiten poder asegurar la mayor perfeccion en mis obras. Recordad que lo rebaja de precios durará sólo DOS MESES.

Las tarjetas de visita se iluminan por un peso.

E. BALDWIN

GRAN TALLER DE HOJALATERIA

DE

ELEODORO P. LEON,

Calle de "Luque," 2ª cuadra, Nros. 50, 52 y 54.

Premiado en el Centenario de Olmedo de 1880 y por la Municipalidad en 1882.

Este antiguo establecimiento hoy completamente reformado, con maquinarias, buenos operarios y más útiles que facilitan el trabajo, ofrece gran comodidad a su antigua clientela de dentro y fuera de esta, pues cuenta con un inmenso surtido y objetos de hojalatería por mayor y menor.

En este taller se elaboran baños de lluvia, tinas de todos portes elegantemente pintadas, faroles para tendidos de cacao, jaulas para canarios, frutas de gran lujo con lanceriperi cines análogas para Salones, Refrescuerías, Hoteles, etc., vidrios pintados para cuadros; estilerías, cacalones, lavaderos, embudos de sino portes a domicilio, a gusto del dueño; faroles con lámpara o sin ellas, id. para alumbrado público, id. para iluminar exteriores; ditto para escenas de Teatro de mucho lujo y apariencia, letras sobre relieve, id. caladas para mueblerías, letras pintadas sobre vidrios y maderas, boquillas (anillos) y tubos de lampa para varios tamaños, reflectores de vidrio desde 8 pulgadas hasta 12.

Hojalata perforada para filtros de café de tres números; pipas y asas americanas para tiendas o cafetines de varios portes, perillas para id. varios portes y formas, asas de fierro para baldes, id. para tarros de brea, id. para palas, torniillos para aceiteras, raspadores de acero para hojalateros, hojalata perforada para fogones de carbon con labores muy elegantes de 4 pulgadas por 14 y 4 por 20.

Todos los pedidos de dentro y fuera serán atendidos con prontitud y esmero. Por todo, precios sin competencia, que atendiendo al gran surtido que se renueva y el estilo, sendas a la costumbre, vendo y hago mis contratos a precios enteramente bajos, pues deseo se que vendiendo pronto y barato se gana más.

Para mayor comodidad de los comerciantes, desde esta fecha estrenaré los empaques y embarques gráts. Sería largo enumerar el gran surtido existente, pues la larga práctica en los trabajos finos que se hacen diariamente en este establecimiento, son buenas garantías para todas las personas que me honran con sus confianzas.

Todos los trabajos hechos en este establecimiento serán garantizados tanto en trabajo como el material, pues sus obras rivalizan con las que vienen de Europa.

Toda persona que quiera hacer buen negocio y surtirse casa de buen servicio por el estilo, sendas a la

Hojalatería,

Calle de "Luque," Segunda cuadra,

y quedarán convencidos de la verdad.—Guayaquil Julio de 1886.

Mala Imperial Alemana

COMPAÑIA DE

VAPORES HAMBURGUESA-AMERICANA.

[ESTABLECIDA EN 1842.]

Línea a Nueva York. (DIRECTA.)

Línea a Veracruz. (MENSUAL.)

LINEA A COLON

(2 vapores por mes.)

y en combinacion con la Pacífic Steam Navig. Co., a TODOS LOS PUERTOS DE LA COSTA.

SERVICIO DIRECTO entre COLON, HAVRE, HAMBURGO y BREMEN además para Liverpool, Burdeos, Marsella, Amsterdam, Rotterdam, Génova, Trieste, &. &.

—Con conocimientos directos—

Rebaja de Colon para Europa el 8 de cada mes. Se admiten embarques de Cacao con pólizas de pólizas de seguro de Rotterdam.

La Compañía Hamburguesa es la de los pasajeros de por mas de las mejores, tanto para la comodidad de los pasajeros como para el transporte de los pasajeros del país a todos los puertos mencionados.

Para mas informes dirigirse con conocimiento, dirigirse a

Bunge & Co.

Agentes.